

## PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

### CORRECCIÓN DE ERRATA

en la Orden de 19 de mayo de 1988, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo Ejecutivo por el que se otorga la concesión definitiva para su funcionamiento a la emisora de radio Bergadana de Ràdio i Televisió, S.A (DOGC núm. 992, pág. 2092, de 16.5.1988).

Habiendo observado una errata en la publicación de la citada Orden en el DOGC núm. 992, pág. 2092, de 16.5.1988, se detalla su oportuna corrección:

En la página 2092, en el apartado b) del Anexo, donde dice:

"dipolo /2",  
debe decir:  
"dipolo \2".

(88.158.061)

\*

## DEPARTAMENT D'ECONOMIA I FINANCES

### DECRETO

133/1988, de 13 de junio, por el que se declaran inhábiles los sábados, a los efectos del vencimiento de derechos y obligaciones que hayan de originar ingresos o pagos en las cajas de las delegaciones territoriales del Departament d'Economia i Finances o en las entidades colaboradoras de recaudación de la Generalidad durante los meses de verano.

El volumen de operaciones que se registra durante el período de verano en las cajas de las delegaciones territoriales del Departament d'Economia i Finances, los sábados, y la conveniencia de ajustar la operatoria de sus servicios con la del resto de los servicios generales en estos meses, así como la necesidad de tener en cuenta el nuevo horario implantado en este período por las instituciones financieras colaboradoras en la recaudación, aconsejan situar el régimen de ingresos y pagos que necesariamente hayan de efectuarse en las mencionadas dependencias o a través de las citadas entidades exclusivamente de lunes a viernes durante del período de verano;

Por tanto, a propuesta del Conseller d'Economia i Finances, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

### DECRETO:

#### Artículo 1

Los pagos en las cajas de las delegaciones territoriales del Departament d'Economia i Finances en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona y en las oficinas liquidadoras de distrito o a través de las entidades colaboradoras de recaudación de la Generalidad se realizarán únicamente de lunes a viernes durante el período comprendido desde la entrada en vigor de este Decreto hasta el 30 de septiembre de 1988.

#### Artículo 2

El vencimiento de cualquier obligación, derecho, reclamación, recurso u operación que haya de originar ingresos o pagos forzosamente en las cajas de las delegaciones territoriales mencionadas o a través de las entidades colaboradoras de recaudación de la Generalidad y que se produzca en día diferente a los indicados en el artículo 1 de este Decreto, queda trasladado al primer día hábil siguiente al mismo.

### DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al Conseller d'Economia i Finances para dictar las normas necesarias para la aplicación de lo que dispone este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 13 de junio de 1988

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOSEP M. BASAÑEZ I VILLALUENGA  
Conseller d'Economia i Finances

(88.165.020)

\*

## DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

### ORDEN

de 30 de mayo de 1988, por la que se crea un negociado en la Dirección General de Urbanismo del Departament de Política Territorial i Obres Públiques.

Vistas las facultades que me confiere el Reglamento de régimen interior de la Generalidad de Cataluña de 18 de marzo de 1978, sobre organización y competencias de los órganos del Departamento,

### ORDENO:

#### Artículo 1

Se crea el Negociado de Tasas y Mecanización, dependiente del Servicio Territorial de Girona de la Dirección General de Urbanismo.

#### Artículo 2

Corresponden al Negociado de Tasas y Mecanización las funciones de:

Recaudación y liquidación de tasas de acuerdo con Ley 6/1986, de 8 de mayo.

Control y gestión de los gastos corrientes y su posterior justificación ante el Habilitado de la Dirección General.

Mecanización e información de los expedientes así como su posterior seguimiento.

Barcelona, 30 de mayo de 1988

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ  
Conseller de Política Territorial  
i Obres Públiques

(88.140.064)

### ORDEN

de 6 de junio de 1988, de desarrollo parcial del Decreto 343/1983, de 15 de julio, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas.

La Ley 12/1981, de 24 de diciembre, por la que se establecen normas adicionales de protección de los espacios de especial interés natural afectados por actividades extractivas, fijó en su artículo 8.3 la posibilidad de fraccionar la fianza cuando los trabajos de restauración se hicieran por etapas, y el Decreto 343/1983, de 15 de julio, recogió también esta posibilidad en sus artículos 6.9 y 8.2.

Con la experiencia de gestión llevada a cabo, la Dirección General de Política Territorial ha constatado la necesidad de fijar los criterios técnicos a seguir para el establecimiento de las etapas o fases de explotación y de restauración y también para determinar formas especiales de afianzamiento, a través del fraccionamiento del depósito.

Visto lo que dispone la Ley 12/1981, de 24 de diciembre, por la que se establecen normas adicionales de protección de los espacios de especial interés natural afectados por actividades extractivas, y el Decreto 343/1983, de 15 de julio, sobre las normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas,

### ORDENO:

#### Artículo 1

1.1 Los solicitantes de autorizaciones de

aprovechamientos y de concesiones de explotación de recursos mineros podrán presentar, en el programa de restauración, una propuesta de fases (de explotación y/o de restauración) desplegada en el programa de ejecución citado en el artículo 3.g) del Decreto 343/1983, de 15 de julio, con el objeto de fraccionar la fianza de restauración, de acuerdo con lo prevé el artículo 6.9 del Decreto 343/1983, de 15 de julio.

1.2 La Dirección General de Política Territorial, en los informes que prevé el artículo 5.4 del Decreto 343/1983, de 15 de julio, valorará la idoneidad de las fases propuestas considerando, entre otros, los siguientes criterios:

a) Diferenciación de las fases, en base a elementos físicos lineales permanentes, que separen de forma inconfundible los límites entre las fases propuestas.

b) La superficie de cada una de las fases deberá ser superior a 5 hectáreas. Se podrán aceptar fases de área inferior cuando los volúmenes de extracción correspondientes a cada fase superen los 100.000 m<sup>3</sup>.

c) Será condición indispensable para la posible consideración de fases, a los efectos considerados en el punto anterior, que éstas hayan sido proyectadas de tal manera que no se produzca la afección de una nueva fase sin haberse alcanzado los niveles de restauración previstos en las fases anteriores. A tal efecto, en el programa de ejecución al que hace referencia el artículo 3.g) del Decreto 343/1983, de 15 de julio, se definirán los trabajos de restauración a ejecutar en cada fase y el espacio imprescindible destinado a las maniobras de maquinaria y de vehículos.

d) En el caso de incumplimiento del programa de ejecución, se considerará que la explotación queda como fase única y se deberá depositar la fianza total fijada por la Dirección General de Política Territorial.

#### Artículo 2

2.1 Las actividades que incluyan operaciones de relleno con materiales de aportación externa podrán ser objeto de afianzamiento especial.

2.2 En este sistema de afianzamiento especial, la garantía que se constituya se podrá fraccionar de la siguiente manera:

##### 2.2.1 Garantía a.

La fianza, que corresponderá al 80% del coste del relleno, podrá levantarse acabado éste y ser devuelta sin plazo de garantía, todo ello sometido a la realización y aprobación de los trabajos de reconocimiento y de las prescripciones siguientes:

a) Realización de sondeos de reconocimiento a testimonio continuo (85% de recuperación de testimonio) hasta 1 m por debajo del terreno natural, con independencia de la situación del nivel freático (densidad 1 sondeo/2000 m<sup>2</sup> repartidos regularmente en el terreno).

b) El testimonio recogido se colocará en cajas al efecto de su inspección. Será responsabilidad del explorador velar por el buen estado de las cajas y del testimonio que contengan hasta que el Servicio de Medio Ambiente autorice su libre disposición.

c) Se enviará un informe descriptivo de la tarea de reconocimiento hecha, en los términos normalmente empleados en trabajos similares.

d) Durante el reconocimiento, en todo momento, deberá estar presente el técnico director de restauración, que firmará el informe descrito en el punto anterior.

e) El Servicio de Medio Ambiente podrá pedir la realización de análisis de laboratorio sobre los materiales, a cargo del explotador, y para ello se obtendrán las muestras que sean necesarias.

f) Deberá darse conocimiento al Servicio de Medio Ambiente del inicio del reconocimiento.

g) El incumplimiento parcial o total de las condiciones citadas comportará la no cancelación de la fianza de la garantía a, que quedará sometida al plazo de garantía general.

h) En función de los resultados obtenidos del reconocimiento, se podrá autorizar la cancelación de la garantía a.

##### 2.2.2 Garantía b.

Corresponde al resto de la fianza depositada, hasta el importe total establecido. Esta parte de la garantía se sujetará a las condiciones ordinarias previstas en el Decreto 343/1983, de 15 de julio.

2.3 La adopción de este sistema de afianzamiento especial es incompatible con la aplicación de lo que prevé el artículo 1 de la presente Orden.

#### Artículo 3

3.1 En el informe de la Dirección General de Política Territorial, previsto en el artículo 5.4 del Decreto 343/1983, de 15 de julio, se podrá valorar la conveniencia de la exención del plazo de garantía en aquellos programas de restauración correspondientes a trabajos puntuales de exploración o investigación que causen un impacto poco significativo sobre el medio y en los programas de restauración inmediata.

3.2 En aquellas explotaciones en terrenos de cultivo donde las actuaciones rehabilitadoras no incluyan operaciones de relleno y garanticen el mismo uso posterior, la parte de la fianza que corresponda a la superficie de cultivo se formalizará en depósito separado y los trabajos de restauración no serán sometidos al período de garantía.

Barcelona, 6 de junio de 1988

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ  
Conseller de Política Territorial  
i Obres Públiques  
(88.130.042)

\*

## DEPARTAMENT DE JUSTÍCIA

### RESOLUCIÓN

de 8 de junio de 1988, por la que, previa comprobación de su adecuación a la legalidad, se inscriben en el Registro de Academias de la Generalidad de Cataluña los Estatutos de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Academias de la Generalidad de Cataluña, de los Estatutos de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña, resulta:

—1 Que, en fecha 19 de abril de 1988, el Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña solicitó la inscripción de los Estatutos de la Academia, una vez comprobada la adecuación de los mismos a la legalidad.

—2 Que dichos Estatutos fueron aprobados en el Pleno Extraordinario de fecha 22 de octubre de 1986.

—3 Que el texto de los Estatutos recoge las determinaciones que necesariamente deben incorporarse, de acuerdo con el Decreto 120/1987, de 9 de abril.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre; el Decreto 120/1987, de 9 de abril, por el que la Generalidad de Cataluña asume las competencias exclusivas en materia de academias con sede central en Cataluña; la Orden del Conseller de Justicia de 7 de diciembre de 1987, por la que se regula el Registro de Academias; y el Decreto 200/1987, de 28 de mayo, sobre reestructuración del Departament de Justicia;

Considerando que el texto de los Estatutos regula las determinaciones prescritas en el artículo 4 del Decreto de Academias, y se adecúa a la legalidad vigente;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta del Servicio de Registros, Notariado y Entidades Corporativas,

#### HE RESUELTO:

—1 Declarar la adecuación a la legalidad de los Estatutos de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña y disponer su inscripción en el Registro de Academias de la Generalidad de Cataluña.

—2 Disponer la publicación de los indicados Estatutos en el *DOGC*.

Barcelona, 8 de junio de 1988

MIQUEL BILLOCH I BARCELÓ  
Director General de Derecho y de Entidades Jurídicas

### ESTATUTOS

de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña

#### TÍTULO I

Disposiciones generales

#### Artículo 1

La Academia de Jurisprudencia y Legislación